

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde el apoderado de la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse Proveer. -
Sincelejo, 22 de junio de 2023.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 700014189001-2022-0060100
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: MABY JUDITH DOMINGUEZ PEREZ

Mediante memorial allegado por correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con Art. 461 del C.G.P el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del proceso ejecutivo promovido BANCOOMEVA S.A., a través de apoderado judicial, contra MABY JUDITH DOMINGUEZ PEREZ, por pago total de la obligación

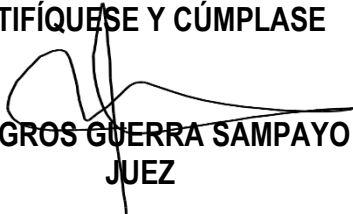
SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria librense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes a los demandados, **previa verificación, por parte de la secretaria, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

CUARTO: Requírase al apoderado de la parte demandante para que entregue el documento original que sirvió como título de recaudo ejecutivo a la parte ejecutada.

QUINTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ